

**AYUNTAMIENTO DE CEUTA**

---

---



# **BOLETIN OFICIAL**



Año XX

Número Extraordinario

Dirección y Administración  
PALACIO MUNICIPAL

Imprenta LA ESPAÑOLA  
CEUTA

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratis en los Centros Oficiales.

Las casas comerciales más importantes y los profesionales más distinguidos están anunciados en el Boletín Oficial

## VICENTINO

Café, Bar, Restorant  
y Pastelería

José Antonio, 5

Teléfono, 49

DISPONIBLE

CALIDAD EXCELENTE

## SOLERA COSIO

## J. ZAPICO Y HERMANOS

ULTRAMARINOS

Mártires, 4

CEUTA

Teléfono, 401

Almacenistas al por mayor

Compañía Española de Industria y Comercio "ATLAS"

Gasolina, Petróleo, Gasoil, Asfaltos

Distribuidores exclusivos para Marruecos de los productos de la

Compañía Española de Petróleos (C. E. P. S. A.)

Refinería de Sta. Cruz de Tenerife (Canarias)

DISPONIBLE

## AGUAS

## SOUSAS-VERIN

ESTÓMAGO, HÍGADO, RIÑÓN, VEJIGA

PÍDALAS EN:

Casa Alfón y Comp.<sup>a</sup>, S. L.

CEUTA

## OLIMPIA

La mejor Imprenta  
de Marruecos

TELÉFONO, 67

CEUTA

## José Ibáñez Canto

ALMACEN DE TEJIDOS

CASA FUNDADA EN 1896

DIRECCIÓN:

TELEGRÁFICA

TELEFÓNICA

IBÁÑEZ

APARTADO DE CORREOS, 68

José A. Primo de Rivera, 16

CEUTA

## CORIAT

CAMISERIA Y CALZADOS

DE LUJO

José Antonio, 25

Telefono, 107

La Esmeralda

JOYERÍA

Camoés, 1 y F. Española, 6.

Teléfono, 795

## EL PRECIO FIJO

Calzados ☉ Pañería ☉ Confecciones

Falange Española, 2

CEUTA

Teléfono, 535

Precio de suscripción DOS ptas. mensuales

Número suelto CINCUENTA pts.

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA

27 de Julio de 1945

El Ilustre Ayuntamiento de Ceuta, cumpliendo lo que dispone el Reglamento de Montepíos y Mutualidades de 23 de Mayo de 1943, adapta a éste el del Montepío de sus funcionarios municipales creado por acuerdo del Pleno de la Junta Municipal fecha 23 de Octubre de 1930, redactándolo en la siguiente forma:

### Reglamento del Montepío de Funcionarios Municipales de Ceuta

#### CAPÍTULO I

##### DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.º Con la denominación de «MONTEPIÓ DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CEUTA», tiene creada el Ayuntamiento de esta Ciudad y funcionando desde el 26 de diciembre de 1931, una entidad de previsión en favor de sus funcionarios, ajustada a las disposiciones que regulan esta materia, con aprovechamiento de lo legislado por el Estado.

Art. 2.º Tiene por objeto primordialmente el Montepío asegurar sus derechos pasivos a todos los funcionarios administrativos, técnicos, de servicios especiales, subalternos y jornaleros fijos que dependen de este Ilustre Ayuntamiento; y proporcionarles, si este crea para ello subvenciones especiales, en la medida que sus medios económicos lo permitan, asistencia médico-farmacéutica, enseñanza, viviendas protegidas cómodas e higiénicas con el auxilio de la Corporación Municipal y del Instituto Nacional de la Vivienda y cualquier otro aspecto de previsión social.

Art. 3.º El domicilio social del Montepío estará siempre instalado en el departamento de la Casa Consistorial que se le señale por el Ayuntamiento.

Art. 4.º El «MONTEPIÓ DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CEUTA» se constituye por tiempo ilimitado y el Ayuntamiento o Corporación que le sustituya, responderá subsidiariamente del abono de las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad correspondientes a sus asociados cuando el Montepío se vea imposibilitado de satisfacerlas por cualquier causa, respondiendo en todo momento al funcionario o a sus derecho-habientes del abono del pago de las pensiones a que tenga derecho. Esta re-

lación de responsabilidad y garantía de la Corporación Municipal de Ceuta con su Montepío de Funcionarios, no podrá cesar en ningún caso, aunque el último llegue a poseer suficiente cantidad para desarrollar sus obligaciones sociales reglamentarias.

Art. 5.º Dentro de los límites fijados por las prescripciones legales, el «MONTEPIÓ DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CEUTA» tendrá plena autonomía y personalidad jurídica; gozará de absoluta capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes; para realizar toda clase de actos y contratos relacionados con los fines sociales que persigue y para ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los tribunales de justicia y los organismos y dependencias de la Administración del Estado o del Partido.

#### CAPÍTULO II

##### CONSTITUCIÓN Y MEDIOS ECONÓMICOS

Art. 6.º Formarán obligatoriamente el «MONTEPIÓ DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CEUTA», todos los empleados administrativos, técnicos, de servicios especiales, subalternos y jornaleros fijos del Ayuntamiento de esta Ciudad que se hallen en servicio activo o jubilado

Art. 7.º El haber social de este Montepío se creará con las siguientes aportaciones:

- a) Con las que anualmente consigne el Ayuntamiento en sus presupuestos ordinarios de cada año.
- b) Con el cinco por ciento anual de los sueldos y jornales que disfruten cada uno de los empleados de las clases antes expresadas que hayan entrado al servicio de la Corporación Municipal después de primero de abril de mil novecientos veinticuatro.

c) Con el uno por ciento de los que ingresaran en la Corporación en fecha anterior a la indicada.

d) Con las cuotas, donativos u otros ingresos que pueda recibir de cualquier entidad o particular.

e) Con el importe de las multas o suspensiones de haberes que como castigo se impongan al personal municipal.

f) Con los ingresos que obtenga del Ayuntamiento por decomiso de artículos sujetos al adeudo, deducido el importe del arbitrio que debiera percibir éste y los premios de los aprehensores y empleados que verifiquen el comiso.

g) Con los réditos que produzca el capital que se constituya en fondos del Estado o rentas hipotecarias.

h) Con los intereses que produzca el capital que se destine a préstamo de los asociados.

i) Con el importe de los sellos que voluntariamente se utilicen del Montepío en los documentos que se tramiten por el Ayuntamiento.

Cada uno de estos ingresos deberán ser aplicados sin excusa alguna a los fines que señale el Reglamento, el donante o la entidad subvencionadora.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS ASOCIADOS

Art. 8.º Tendrán la consideración de asociados todos los funcionarios que desempeñen cargos administrativos, técnicos, de servicios especiales o subalternos de carácter activo que perciban haberes o jornales fijos mientras permanezcan al servicio del Ayuntamiento de Ceuta y los que hayan pasado a la situación pasiva de jubilados después de los veinte años de servicios consecutivos en el mismo.

Art. 9.º Los funcionarios que por ascensos, traslados, permutas o cualquier otra causa pasen al servicio de otro Ayuntamiento, podrán continuar acogidos a los beneficios de este Montepío, si lo desean, siempre que sigan abonando las mismas cuotas que venían satisfaciendo, perdiendo la condición de asociados automáticamente cuando dejen de satisfacer dos cuotas consecutivas.

Art. 10. Los funcionarios procedentes de otros Ayuntamientos que por traslados, ascensos e permutas ingresen al servicio del de esta Ciudad, percibirán sus haberes pasivos del Montepío, que los abonará en su totalidad, aunque con derecho a reclamar de los demás, conforme al prorrateo establecido por las disposiciones legales vigentes, la parte proporcional que les corresponda con arreglo a los años de servicios prestados en cada Corporación Municipal.

Art. 11. Todos los asociados están obligados al pago de sus cuotas y a tal efecto por la Intervención Municipal se consignarán en las nóminas de haberes y jornales del personal los descuentos men-

suales que por este concepto corresponda a cada uno, cuyas cantidades retendrá el Depositario Municipal e ingresará en los fondos del Montepío.

Art. 12. Ningún asociado podrá reclamar, bajo ningún concepto, la devolución de las cantidades que le hubiesen sido descontadas para los fines de este Montepío.

Art. 13. Los asociados que por traslado, ascensos o permutas, causen baja en este Montepío, tampoco tendrán derecho a la devolución de las cantidades que por este concepto les hayan sido descontadas, porque sirven para compensar al Montepío de la parte que deba abonarles en el prorrateo con los demás Ayuntamientos de sus derechos pasivos.

Art. 14. Los asociados de este Montepío que sean dados de baja al servicio de la Corporación Municipal de Ceuta por causa de destitución, excedencia forzosa, amortización o despidos originados por anulación de partidas de sus presupuestos u otros motivos análogos, solamente tendrán derecho al percibo de los haberes pasivos que les correspondan con arreglo a lo previsto en el presente Reglamento.

Art. 15. Los derechos de los asociados son los que se regulan a continuación:

#### REGIMEN DE SOCORRO

a) Los empleados que entraron al servicio de la Corporación antes de primero de abril de mil novecientos veinticuatro, tendrán derecho a los siguientes socorros:

1.º Uno de 1.500 pesetas, que se entregará a su familia en una sola vez al fallecer el empleado en cualquiera de las situaciones de servicios en que se encuentre.

2.º Otro de 400 pesetas que se entregará al funcionario cuando falleciere su mujer o cada uno de los hijos que tuviese menores sujetos a la patria potestad y caso de ser soltero o viudo sin hijos y vivir con sus padres, al fallecer estos en el domicilio del hijo o en otro distinto accidentalmente, siempre que acredite que vivía a costa del hijo.

3.º El treinta por ciento de sus respectivos sueldos o jornales, pagados por mensualidades vencidas, al asociado enfermo desde el quinto al octavo mes de su enfermedad.

Para los funcionarios que entraron al servicio de la Corporación en fecha posterior al primero de abril de mil novecientos veinticuatro, se establecerán también los siguientes socorros:

1.º Uno de 2.000 pesetas que se entregará a la familia en una sola vez al fallecer el empleado en cualquiera de las situaciones de servicio en que se encuentre.

2.º Otro de 600 pesetas, que se entregará al

empleado cuando falleciere su esposa o alguno de los hijos menores sujetos a la patria potestad que tuviere, y en caso de ser soltero o viudo sin hijos y vivir con sus padres, al fallecer estos en el domicilio del hijo o en otro distinto accidentalmente, siempre que se acredite que vivía a costa del hijo.

3.º El cuarenta por ciento de sus respectivos sueldos o jornales, pagados por mensualidades vencidas, al asociado enfermo desde el quinto al octavo mes de su enfermedad.

Art. 16. Para el percibo de los socorros señalados en el artículo anterior se establece el orden siguiente, salvo testamento o declaración escrita del causante que pueda tener validez conforme a las leyes vigentes:

- 1.º El viudo o viuda.
- 2.º Hijos.
- 3.º Padres.
- 4.º Abuelos.
- 5.º Hermanos.

Art. 17. La entrega del socorro a la familia del causante se efectuará en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas del fallecimiento del mismo.

Si el finado no tuviere familia o esta se encontrara ausente, la Comisión Ejecutiva hará las gestiones necesarias para realizar el enterramiento en armonía con su posición y, satisfechos los gastos que esto produjese, se reservará el remanente, si lo hubiere, durante el plazo de un año para que pueda ser reclamado por los que se crean con derecho a él conforme al artículo anterior. Transcurrido el indicado plazo sin haberse formulado por escrito reclamación alguna o esta fuese desestimada, quedará a beneficio del Montepío el referido sobrante.

Art. 18. Cuando fallezca algún asociado que en vida hubiere hecho renuncia expresa y conforme a la Ley a estos derechos de socorro o cuando la familia del causante no quisiera admitirlos, quedará a beneficio del fondo social del Montepío.

## REGIMEN DE JUBILACIONES

Art. 19. Todos los funcionarios y jornaleros fijos ingresados en la Municipalidad de Ceuta antes del 15 de noviembre de 1924, tendrán el siguiente régimen de jubilaciones:

A los 20 años de servicios efectivos, el 50 por 100 del mayor haber disfrutado.

A los 22 años, el 60 por 100.

A los 25 años, el 70 por 100.

A los 30 años, el 80 por 100.

A los 35 años, el 90 por 100.

Los ingresados después del 15 de noviembre de 1924, disfrutarán:

A los 20 años de efectivo servicio, el 50 por 100 del mayor haber disfrutado durante dos años.

A los 25 años, el 60 por 100.

A los 30 años, el 70 por 100.

A las 35 años, el 80 por 100.

Art. 20. Todos los funcionarios que sufran ceguera permanente, parálisis que les imposibilite el ejercicio de sus funciones o queden inútiles en actos propios de su empleo, aunque no hubiesen cumplido los veinte años de servicios, serán jubilados con el total de los haberes o jornales que perciban en el momento de producirse su inutilidad.

Art. 21. A los efectos prevenidos en el artículo 19, se entenderá por servicio activo el prestado efectivamente al Estado, Provincia o Municipio en destino de plantilla dotado con sueldo o jornal en los Presupuestos respectivos.

Art. 22. Servirán de abono a los efectos de las jubilaciones detalladas anteriormente y siempre después de cumplidos los veinte años de servicios efectivos, los servidos en el Ejército o Armada; los de carrera, cursados en Facultad o en Escuela especial de Enseñanza superior, y el tiempo de excedencia forzosa cualquiera que sea la causa que la produzca.

Art. 23. La jubilación de los funcionarios municipales de Ceuta solo podrá acordarse por cada una de las tres causas siguientes: por edad, imposibilidad física permanente para el desempeño de las funciones propias del cargo y por haber prestado cuarenta años de servicios efectivos y abonables.

La jubilación por causa de edad habrá de decretarse forzosamente, cualquiera que sea la situación en que se encuentre el interesado, a los setenta años.

La jubilación por causa de imposibilidad física podrá solicitarse por el interesado, cualquiera que sea la situación en que se encuentre, o decretarse de oficio cuando el funcionario resulte notoriamente inútil para el servicio en expediente instruido al efecto.

La jubilación por haber prestado más de cuarenta años de servicios solo podrá concederse a solicitud del interesado, cualquiera que sea la situación en que se encuentre.

Art. 24. La jubilación constituye a efectos pasivos la separación definitiva del servicio activo y, por tanto, si el jubilado volviese a dicho servicio, no adquirirá, por razón de los nuevos servicios que preste o sueldo que perciba, derecho alguno a mejorar su anterior clasificación.

La jubilación por imposibilidad física es siempre revisable en cuanto a la subsistencia de la causa que la haya motivado, sin que tampoco, en ningún caso, el que hubiese sido jubilado por este concepto, pueda mejorar su clasificación por servicios prestados ni por sueldos disfrutados con posterioridad a la fecha de su jubilación, salvo en el caso, en que por razón del mayor tiempo servido en un segundo período sin adicionar los del primero, alcance mayores beneficios con arreglo al presente Reglamento.

Art. 25. Para la determinación del sueldo regulador de las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad, solo pueden computarse los sueldos y quinuenios disfrutados por el interesado.

Art. 26. Los funcionarios municipales que perciban sueldo por el concepto de gratificación como consecuencia de incompatibilidad con otros haberes, no tendrán derecho a pensión de jubilación del Montepío, ni a ninguna otra, cualquiera que fuese la causa que motivara su cese en el servicio activo.

### REGIMEN DE PENSIONES

Artículo 27. Los funcionarios municipales del Ayuntamiento de Ceuta que hubiesen prestado diez años de servicios efectivos a la Corporación, causarán a su muerte en favor de sus familias, pensión vitalicia consistente en la tercera parte del mayor haber disfrutado, regulado en la forma prevenida en los artículos 19 y 25 del presente Reglamento, sin que en ningún caso estas pensiones puedan ser superiores a 12.000 pesetas anuales ni inferiores a 1.500 pesetas.

Art. 28. Las familias de los funcionarios municipales de Ceuta que falleciesen sin haber prestado los diez años de servicios efectivos al Ayuntamiento, tendrán derecho a percibir, de una vez y en concepto de pagas de tocas, tantas mesadas de supervivencia como años completos de servicios lleve prestados a la Corporación el funcionario causante reguladas a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de este Reglamento.

Art. 29. Solamente tendrán la consideración de familia a los efectos prevenidos en los artículos anteriores por el orden que se expresa: la viuda, mientras no contraiga nuevas nupcias; los hijos varones legítimos o naturales legalmente reconocidos, menores de veintitres años y los imposibilitados físicamente antes de dicha edad para ganarse el sustento cuando sean mayores y acrediten su pobreza en el concepto legal; las hijas solteras o viudas, siempre que la viudez fuese anterior al fallecimiento del causante, acrediten su pobreza en el concepto legal y el hecho de vivir en el domicilio del padre, o, en su caso, en el de la madre, con un año de antelación a la fecha de la muerte de aquellos; la madre viuda pobre en el sentido legal o el padre imposibilitado del causante soltero o viudo sin hijos, cuando los padres vivan a expensas del funcionario fallecido.

Art. 30. Las pensiones de viudedad u orfandad serán percibidas por los beneficiarios legítimos por partes iguales y cuando alguno de ellos cese en el goce de la que le corresponde, su parte acrecerá a la de los que sigan conservando la aptitud legal.

Art. 31. Mientras viva la madre, solo tendrán derecho los huérfanos a la pensión causada por el

padre en el caso de que aquella contraiga nuevo matrimonio y cuando se compruebe, en virtud de expediente incoado por este Montepío, que su conducta no es moral y tiene desatendidos a los hijos del matrimonio.

Art. 32. Cuando concurren con los hijos legítimos, naturales legalmente reconocidos, cada uno de estos percibirán la mitad de la pensión correspondiente a cada uno de aquellos.

Art. 33. Las pensiones de viudedad y orfandad son incompatibles con el goce simultáneo de dos o más pensiones, sueldos, haberes o gratificaciones que se paguen con fondos del Estado, Provincia o Municipio, cuando la suma de lo cobrado por los expresados conceptos excedan de 12.000 pesetas, pero no lo serán con el disfrute de las pensiones de otros Montepíos, siempre que se hayan abonado también simultáneamente las cuotas correspondientes.

Art. 34. La viuda o huérfanos del funcionario que fallezca a consecuencia de accidentes o agresiones en el desempeño de su cometido y en actos realizados en el cumplimiento de los deberes propios de sus cargos ó de comisiones que, en virtud de obediencia debida, se hallasen desempeñando, percibirán una pensión extraordinaria equivalente a la mitad del sueldo que disfrutaba el causante al ocurrir su fallecimiento y aunque éste no hubiese prestado los diez años de servicios efectivos.

### REGIMEN DE PRÉSTAMOS

Art. 35. El asociado tendrá derecho a recibir del Montepío los siguientes préstamos:

Uno equivalente a la tercera parte de su haber dentro del mes corriente y en la fecha que lo tenga devengado, reintegrable en la primera nómina sin interés alguno.

Otro equivalente al importe de una mensualidad del haber que disfrute, que deberá ser concedido a solicitud del interesado por el Presidente del Montepío dando cuenta a la Comisión Ejecutiva en la primera sesión que celebre. Este anticipo será reintegrado en diez mensualidades, devengará el seis por ciento de interés anual y solo podrá ser concedido a aquel empleado que no tenga débito alguno de esta índole y haya cumplido cuando menos dos años de servicios efectivos, a cuyo efecto las instancias de petición deberán ser informadas debidamente por el señor Tesorero.

### CAPÍTULO IV

#### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 36. La dirección y administración del «MONTEPIÓ DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CEUTA» estará desempeñada por una Junta en Pleno y por una Comisión Ejecutiva.

Constituirá el Pleno: un Presidente, que lo será el del Ayuntamiento o entidad que pudiera sustituirle; un Vicepresidente inspector, cargo que desempeñará el miembro de la Comisión Permanente de la municipalidad que designe la misma; un Secretario, que lo será el de la Corporación; un Interventor, el de la misma; un Tesorero, que lo será el Depositario de fondos municipales, y seis Vocales: dos miembros de la Corporación Municipal designados por el Pleno de la misma, y los cuatro restantes funcionarios municipales nombrados forzosamente, por partes iguales, entre los empleados administrativos, técnicos o subalternos de los ingresados en el Municipio en fecha anterior al primero de abril de mil novecientos veinticuatro, y los posesionados con posterioridad a esta fecha.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por el señor Alcalde del Ayuntamiento, que la presidirá; un funcionario designado por la Junta del Montepío en Pleno y los señores Secretario, Interventor y Depositario.

Los cargos de Presidente, Secretario, Interventor y Depositario, serán natos, correspondiendo, por tanto, a los que desempeñen tales funciones en la Corporación Municipal o a los que accidental o interinamente les sustituyan.

Los de Vicepresidente inspector y Vocales tienen carácter de electivos, renovándose por mitad cada dos años, o sea: el Vicepresidente inspector y un Vocal de la Corporación designados por la Comisión Permanente y dos funcionarios en el primer bienio elegidos por la «ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CEUTA» y los restantes en el siguiente, pudiendo ser reelegidos.

Art. 37. No podrán formar parte del Pleno ni de la Comisión Ejecutiva, los funcionarios que sufran retención judicial.

Art. 38. A la Junta en Pleno del Montepío corresponde:

1.º Todo lo relacionado con la constitución de la misma y aprobación o reforma de sus Reglamentos.

2.º La adquisición y enajenación de bienes y derechos del Montepío.

3.º El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

4.º La formación y aprobación de sus presupuestos, creación y ordenación de recursos, aprobación de la memoria y balance de cuentas que anualmente le presente la Comisión Ejecutiva y la deducción de responsabilidades.

5.º La determinación, distribución y aprovechamiento de los bienes que posea.

6.º La celebración de contratos de obras y empréstitos con la autorización y aval del Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines sociales.

7.º La fiscalización de los acuerdos y actos de la Comisión Ejecutiva.

Art. 39. La Junta en Pleno del Montepío se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez en el primer semestre de cada año y en ella se leerá la Memoria y se presentará a la aprobación el balance de cuentas correspondiente al ejercicio pasado; serán revisados todos los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva durante el semestre anterior y sancionados todos los asuntos que consten en el orden del día, que formará dicha Comisión Ejecutiva, con los que ella crea conveniente llevar al Pleno y los de aquellos que sean previamente solicitados por los asociados.

Art. 40. Para que la Junta en Pleno pueda celebrar sesión ordinaria en primera citación, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, y si no concurrieran, se celebrará en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, media hora después sin previa citación.

Art. 41. Convocada que sea la Junta en Pleno para sesión ordinaria, durante un plazo que no será inferior a cinco días naturales, podrán los asociados examinar y solicitar de la Comisión Ejecutiva cuantos documentos y datos crean necesarios para formar juicio sobre el estado y marcha del Montepío y hacer las proposiciones que estimen convenientes a los fines sociales.

Art. 42. La Junta en Pleno del Montepío se reunirá en sesión extraordinaria:

a) Cuando la convoque su Presidente por propia iniciativa.

b) A petición de las dos terceras partes de los asociados.

c) Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva.

Art. 43. Las decisiones y acuerdos de la Junta en Pleno y los de la Comisión Ejecutiva, se adoptarán por mayoría de votos, decidiéndose los empates por el voto de calidad del señor Presidente.

Art. 44. Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

1.º La adopción de cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento de los acuerdos de la Junta en Pleno.

2.º La preparación de los asuntos reservados a esta y el ejercicio de las funciones que la Junta le confiera.

3.º La concesión de las pensiones a sus asociados, tanto ordinarias como extraordinarias.

4.º La inspección y vigilancia de las obras que acuerde la Junta en Pleno.

5.º La organización de los servicios de recaudación y administración de los bienes del Montepío, bajo la responsabilidad personal y solidaria de sus componentes.

6.º El ejercicio, en caso de urgencia, de acciones judiciales o administrativas que asistan al Mon-

tepío, de lo que dará cuenta a la Junta en Pleno en su primera reunión.

7.º La inversión en papel del Estado, bienes inmuebles o en rentas hipotecarias, de todo el capital del Montepío que considere sobrante una vez cubiertas las atenciones reglamentarias, incluso los socorros y préstamos regulados en este Reglamento; debiendo, también, percibir y capitalizar los intereses de aquellos valores, disponiendo, en fin, todo lo conveniente a la recta y provechosa administración de los intereses del Montepío, pudiendo efectuar operaciones de crédito con entidades intervenidas por el Estado para atender a los demás fines sociales que se determinan en el artículo 2.º de este Reglamento.

Para la compra y venta de valores públicos en cuantía superior a cinco mil pesetas, tendrá la Comisión Ejecutiva que proponerlo previamente al Pleno, debiendo realizarse dichas operaciones por mediación de agentes colegiados que las garanticen.

Art. 45. Los acuerdos y propuestas de la Comisión Ejecutiva y del Pleno se consignarán en las correspondientes actas que se llevarán en libros separados, foliados, debidamente reintegrados, y autorizados y sellados por la Delegación del Trabajo, estampándose en cada hoja la rúbrica de los señores Presidente y Secretario y el sello del Montepío. Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario.

Art. 46. Las funciones que corresponden al Presidente son:

- a) Representar al Montepío en todos los actos en que este tenga que intervenir.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta en Pleno y de la Comisión Ejecutiva, haciendo cumplir sus acuerdos y los preceptos de este Reglamento.
- c) Autorizar con su firma cuantos documentos se expidan, y muy especialmente los de ingresos y gastos que se produzcan.
- d) Adoptar determinaciones en casos de urgencia, dando cuenta a la Comisión Ejecutiva en la primera sesión que celebre.

Art. 47. El Vicepresidente, además de las funciones inspectoras que le corresponden, sustituirá al Presidente en casos de ausencias, enfermedades o delegación.

Art. 48. El Secretario, además de llevar los libros de actas, formará y tendrá a su cargo el registro de los asociados y la redacción y trámite de todos los documentos y expediente de la Secretaría.

El Interventor estará encargado de llevar la cuenta y razón de los fondos del Montepío, dando conocimiento de la situación de estos a la Comisión Ejecutiva mensualmente, y semestralmente al Pleno. Los libros obligatorios que deberá llevar serán: diario, mayor y el de intervención de Caja, y los auxiliares que estime conveniente.

El Tesorero tendrá a su cargo el cobro y pago de todas las atenciones del Montepío, debiendo llevar necesariamente un libro de Caja y el de cuentas corrientes de cada uno de los asociados.

Los libros de contabilidad de la Intervención y Tesorería se llevarán por el sistema simple, serán legalizados en la misma forma que los de Actas y además por la Delegación del Trabajo.

Art. 49. Todos los miembros de la Junta en Pleno del «MONTEPÍO DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CEUTA», estarán sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa en el ejercicio de sus peculiares funciones, con arreglo a las leyes vigentes.

Art. 50. Los fondos que no sean precisos para el pago de atenciones inmediatas, se depositarán en un establecimiento bancario de esta plaza. Para la custodia de valores propiedad del Montepío se señalarán los Bancos de la localidad, mientras no se establezca una sucursal del Banco de España en esta ciudad.

Art. 51. Los talones para retirar fondos o para hacer ingresos en los bancos habrán de estar firmados por los señores Presidente, Interventor y Tesorero del Montepío. Para retirar valores que constituyan y formen parte del capital social, será preciso acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en el que expresamente se autorice para ello a los señores antes indicados.

Art. 52. Para conocimiento de todos los asociados se imprimirá a la terminación de cada año, la cuenta general de ingresos y pagos y el estado de los fondos del Montepío, dando también cuenta de ello al Pleno del Ayuntamiento.

El Vicepresidente inspector y dos asociados nombrados por la Junta en Pleno del Montepío, realizarán la revisión de las cuentas generales de cada año dentro del plazo de dos meses a contar de la fecha en que estas sean rendidas, y remitirán un ejemplar a la Dirección General de Previsión.

Art. 53. Los gastos de administración del Montepío no podrán exceder de dos mil pesetas.

Art. 54. El «MONTEPÍO DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CEUTA» no podrá disolverse sino por fuerza mayor, en cuyo caso los fondos que integren el mismo pasarán a poder del Ayuntamiento o Entidad Municipal que le sustituya.

Art. 55. El Ayuntamiento de Ceuta o la Entidad que le sustituya, consignará en sus presupuestos ordinarios de cada año, la cantidad suficiente para que en unión de los fondos propios del Montepío, pueda cumplir éste los fines sociales que le son encomendados.

Art. 56. Este Reglamento únicamente podrá ser modificado cuando así lo acuerden las dos terceras

partes de los asociados del Montepío y presten también su conformidad las dos terceras partes del Pleno de la Corporación Municipal, pero, la expresada modificación, no perjudicará, en ningún caso, los derechos adquiridos por los asociados, ni podrán anularse ni rebajarse las cantidades asignadas en el mismo a los socorros, jubilaciones, pensiones y préstamos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª El presente Reglamento anula los anteriores y entrará en vigor tan pronto como sea aprobado por el Ayuntamiento Pleno y sancionado por el Ministerio del Trabajo.

2.ª Para lo no previsto en el régimen de pensiones del presente Reglamento, ni en los de los Funcionarios Municipales de la Corporación, regirán las disposiciones del Estatuto de Clases Pasivas del

Estado de 26 de octubre de 1926 y las complementarias dictadas o que se dicten sobre la materia.

Ceuta 23 de Diciembre de 1944.

El presente Reglamento, fué aprobado por la Junta en Pleno del «MONTEPÍO DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CEUTA», en sesión celebrada el día siete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y por el Ayuntamiento Pleno en la del once del mismo mes y año.

Ceuta 27 de julio de 1945.

El Secretario,

Alfredo Meca

V.º B.º

El Alcalde,

Francisco Ruiz

**JOSE M.<sup>A</sup> BORRAS E HIJOS S. L.**

**VINOS - AGUARDIENTES**

Calvo Sotelo, 20

Teléfono, 226

Sucesores de

**VIUDA DE VICENTE TRELISO**

**SASTRERIA**

Camoens, 21 - Teléfono, 423-X

CEUTA

**Casa Benoliel**

**CALZADOS TEJIDOS**

J. A. P. de Rivera, 14      J. A. P. de Rivera, 24

Teléfono, 754

Teléfono, 322

**Vicente Garoía Arrazola**

Agente de Aduanas Colegiado

Contratista Oficial de los Servicios de Transportes Militares

CEUTA    CASTILLEJOS    TETUÁN    TÁNGER

Plaza de Africa, 3

Mohamed Torres, 4    Velazquez, 16

Teléfono, 5-8

Teléfono, 1041    Teléfono, 1057

**IMPRENTA MODELO**

**(Antes Garoía de la Torre)**

Cervantes, 6

Teléfono, 216

CEUTA

DISPONIBLE

DISPONIBLE

**La Española**

Papelería : - : Objetos.  
de escritorio

Falange Española, 9

CEUTA

**Casimiro Masoni**

**CONSTRUCTOR DE OBRAS**

Camoens, 8

CEUTA

**Viuda e Hijos de Enrique Delgado Villalba**

CONSIGNATARIOS DE BUQUES, AGENTES DE ADUANAS

COMISIONISTAS DE TRÁNSITO

CEUTA    TETUÁN    TÁNGER

Calvo Sotelo, 20

Gral. Sanjurjo, 1

Marina, 74

Teléfono, 174

Teléfono, 320

Teléfono, 1058

Dirección Telegráfica: ENDELVILLA

**HOTEL ATLANTE**

**(Antes Majestic)**

**DE PRIMER ORDEN**

**PROPIETARIO: RAFAEL GONZALEZ**

General Franco, 2

Teléfono, 192

DISPONIBLE

# CURRITO

José Antonio, 8 Falange Española, 35

TELÉFONOS. 481 Y 525

TEJIDOS - CONFECCIONES - NOVEDADES

## CIRUGIA GENERAL

Clínica de Accidentes

Dr. ENRIQUE OSTALE

Falange Española, 11

Teléfono, 519

## PULMON Y CORAZON

Dr. CLAUDIO ROMERO

Medicina interna. — Rayos X

J. Antonio, 7

Teléfono, 269

## FRANCISCO PALMA

CONTRATISTA - PINTURAS

Daoiz, 1

Teléfono, 351

DISPONIBLE

## Compañía General de Carbones

Oficinas: CALVO SOTELO, 24

Depósitos: MUELLE DEL GENERAL ALFAU

TELÉFONO, 232 CEUTA

## Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima

Capital 3.000.000

Dirección Telegráfica. Alumbrado

Teléfono, 197

Apartado, 13

CEUTA

## SOCIEDAD ANONIMA ABASTECIMIENTO DE AGUAS

DE CEUTA

Teléfono, 271

Dirección Telefónica: AGUAS

Domicilio Social: CEUTA

## “YBARROLA”

Depósitos de Aceite Combustible, S. A.

Fuel-oil - Gas-oil - Lubricantes

Carbones - Consignaciones

CEUTA  
TANGER



## Molina, S. L.

ELECTRICIDAD

Artículos para regalos

CEUTA

TETUAN

CADIZ

## Comercial Mosquera, S. A.

Casa fundada en 1893 en Santiago de Compostela

Santiago de Compostela - Madrid - Barcelona

CEUTA

Isabel Cabral, 7 y Avenida J. Antonio, 1

Teléfono, 879

## COMPANIA ESPAÑOLA DE FOMENTO EN AFRICA. S. A.

(CONCESIONARIA DE LOS ALMACENES DEL DEPÓSITO FRANCO)

DIRECCIONES

EN CEUTA . . . . . {  
Telegráfica: FOMAFRA  
Teléfonos: 577 y 807  
Domicilio: Carretera Puntilla, Chalet «Villa  
María»  
EN BARCELONA. {  
Telegráfica: FOMAFRA  
Domicilio: Valencia, 231 y Provenza, 231

## LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía Nacional de Seguros

Subdirección de Ceuta y Zona Occidental de Marruecos

Carlos Gutiérrez Landa

González de la Vega, núm. 5 (frente a Correos). - Teléfono, 141

Sucursal en Tetuán: Sidi Mandí, núm. 15.—Teléfono, 351

## C. CANARIENSE MARROQUI DE TABACOS

S. A.

CEUTA - MELILLA

TELEFONO: 676

CALVO SOTELO: 26